

RESOLUCION N° 0824 - DGC – 20.-

SAN JUAN, 16 de Junio de 2020.-

VISTO:

Los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 05-DGC-94, referidos a las Mensuras para Integración de distintos propietarios registrales; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar dicha normativa para adecuarla a las necesidades registrales actuales. Que en las Mensuras para Integración se puede producir un condominio, el cual no es voluntario, sino el medio registral para realizar una nueva división parcelaria destinada a la división del condominio.

Que es necesario disponer de un plano que contenga las Mensuras para integración y la posterior división parcelaria para realizar los cambios de dominio.

Que se le dio intervención al Registro General Inmobiliario mediante Nota N° 127-V-20 de la DGC y N° 6893 de ingreso a dicho Registro.

Que para realizar las transferencias previas es indispensable contar con el plano de mensura en concordancia con el art. 16 de la Ley N° 305-C y la Ley Nacional de Catastro.

Que cuando se trata de inmuebles de distintos titulares, previo a la integración se deben realizar actos jurídicos de transferencia de dominio a fin de dar cumplimiento al art. 13 de la Ley Nacional N° 17.801 y DTR N° 19/93 del RGI.

Que han intervenido los Departamentos Registro de Actos de Levantamiento Territorial, del Registro Real y Asesoría Letrada de la Dirección de Geodesia y Catastro.

POR ELLO;

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE GEODESIA Y CATASTRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Se mantiene la vigencia de la Resolución N° 05-DGC-94 respecto de las Mensuras para Integración.-

ARTICULO 2°.- Cuando se pretenda realizar Mensuras para integración y posterior división parcelaria, el objeto será Mensuras para Integración y División (según el destino).

El cuerpo del plano de uso exclusivo del profesional se deberá dividir en dos sectores con línea de trazo para separar las dos partes del objeto que faciliten la interpretación del mismo.

El sector izquierdo contendrá lo concerniente a las Mensuras para Integración, ajustándose a la Resolución N° 05-DGC-94, debiéndose indicar el objeto en la parte superior. El sector derecho se destinará exclusivamente a la División, indicando el destino, contando con el polígono integrado y dividido con las correspondientes planillas y columna para Nomenclatura Catastral.

Ambos objetos encabezados se deben visualizar rápidamente.

Se debe utilizar un tipo de plano con escala adecuada para interpretar con facilidad toda la información que contenga, para evitar posibles confusiones.

Se adjunta Anexo con esquema ilustrativo de la forma del plano.-

ARTICULO 3°.- Se mantiene vigente la normativa de presentación de planos para someter a Propiedad Horizontal, salvo lo dispuesto en la presente.-

ARTICULO 4°.- Se otorgarán Nomenclaturas Catastrales provisionarias a las parcelas resultantes de la división, las cuales serán censadas cuando se cumplan los actos jurídicos registrales

necesarios para la constitución de las parcelas.

ARTICULO 5°.- Se colocarán las siguientes Notas Oficiales según la división propuesta.

a) Cuando el destino sea una división simple:

“Nota Oficial N° 1: Plano apto en primer término para transferir, a los fines de dar cumplimiento al Art. 13 de la Ley N° 17.801 y DTR 19/93, e integrar dominio en un solo cuerpo y posterior subdivisión dominial”.

“Nota Oficial N° 2: Se otorga NC provisoria a la división sin censar, hasta que se comunique el cumplimiento de la Nota Oficial N°1”.

b) Cuando el destino sea una división en Propiedad Horizontal de cualquier tipo:

“Nota Oficial N° 1: Plano apto en primer término para transferir, a los fines de dar cumplimiento al Art. 13 de la Ley N° 17.801 y DTR 19/93, e integrar dominio en un solo cuerpo; posterior inscripción del Reglamento de Propiedad Horizontal y transferencia de las Unidades Funcionales”.

“Nota Oficial N° 2: Se otorga NC provisoria a la división sin censar, hasta que se comunique el cumplimiento de la Nota Oficial N°1”.


c) Cuando el destino sea una división de cualquier tipo que implique transferir espacio al Dominio Público:

“Nota Oficial N° 1: Plano apto en primer término para transferir, a los fines de dar cumplimiento al Art. 13 de la Ley N° 17.801 y DTR 19/93, e integrar dominio en un solo cuerpo y posterior inscripción al Dominio Público de (según corresponda)”.


ARTICULO 6°.- Queda sin vigencia toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 7°.- Tengase por Resolución de esta Dirección. Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación. Fecho, Archívese.-

DIRECCIÓN	
DE GEODESIA	
Y CATASTRO	
FECHA	CÓDIGO
CL	92


MABEL E. OLMOS
C Departamento Administrativo
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO


Ing. Agrim. JUAN PABLO QUATTROPANI
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

	<p>OBJETO: Mensuras para integración y posterior división en (según el destino)</p>			
<p><u>MENSURAS PARA INTEGRACIÓN</u></p>	<p><u>DIVISIÓN EN (SEGÚN EL DESTINO)</u></p>			
<p style="text-align: right;">  ing. Agrim. JUAN PABLO QUATTROPANI DIRECTOR DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO </p>				

